



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **ANDERON DELGADILLO CONTRERAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.122.128.313, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$322.962.20, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15 de **NOVIEMBRE** de 2.020.
2. Por la suma de \$557.350.80, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
3. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1a partir del 15 de **NOVIEMBRE** de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de \$326.966.93, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de **DICIEMBRE** de 2.020.
5. Por la suma de \$553.346, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

6. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 4a partir del 15 de **DICIEMBRE** de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
7. Por la suma de \$331.021.32, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de **ENERO** de 2.021.
8. Por la suma de \$549.291.68, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
9. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 7 a partir del 15de **ENERO** de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
10. Por la suma de \$332.125.99, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de **FEBRERO** de 2.021.
11. Por la suma de \$545.187.01, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
12. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 10a partir del 15de **FEBRERO** de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
13. Por la suma de \$339.281.55, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de **MARZO** de 2.021.
14. Por la suma de \$541.031.45, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
15. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 13a partir del 15de **MARZO** de 2.021 fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

16. Por la suma de \$343.488.64, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de ABRIL de 2.021.
17. Por la suma de \$536.824.36, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
18. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 16a partir del 15 de ABRIL de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
19. Por la suma de \$347.747.90, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de MAYO de 2.021.
20. Por la suma de \$532.565.10, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
21. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 19a partir del 15 de MAYO de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
22. Por la suma de \$352.059.97, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de JUNIO de 2.021.
23. Por la suma de \$528.253.03, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
24. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 22a partir del 15 de JUNIO de 2.021., fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
25. Por la suma de \$356.425.52, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de JULIO de 2.021.

26. Por la suma de \$523.887.48, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
27. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 25a partir del 15de JULIO de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
28. Por la suma de \$360.845.19, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de AGOSTO de 2.021.
29. Por la suma de \$519.467.81, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
30. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 28a partir del 15de AGOSTO de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
31. Por la suma de \$365.319.67, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de SEPTIEMBRE de 2.021.
32. Por la suma de \$514.993.33, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
33. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 31a partir del 15de SEPTIEMBRE de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
34. Por la suma de \$369.849.64, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de OCTUBRE de 2.021.
35. Por la suma de \$510.463.36, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.

36. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 34a partir del 15 de OCTUBRE de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
37. Por la suma de \$374.435.77, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de NOVIEMBRE de 2.021.
38. Por la suma de \$505.877.23, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
39. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 37a partir del 15de NOVIEMBRE de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
40. Por la suma de \$379.078.78, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de DICIEMBRE de 2.021.
41. Por la suma de \$501.234.22, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
42. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 40a partir del 15de DICIEMBRE de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
43. Por la suma de \$383.779.35, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de ENERO de 2.022.
44. Por la suma de \$496.533.65, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
45. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 44a partir del 15de ENERO de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

46. Por la suma de \$388.538.22, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15 de FEBRERO de 2.022.
47. Por la suma de \$491.774.78, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
48. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 46a partir del 15de FEBRERO de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
49. Por la suma de \$393.356.09, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 15de MARZO de 2.022.
50. Por la suma de \$486.956.91, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
51. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 49a partir del 15de MARZO de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
52. Por concepto del valor del CAPITAL INSOLUTO Acelerado la presentación de la demanda, siendo la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$38.877.362,25).
53. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-253

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 42 Hoy 10 de
abril de 2022.

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5627f5396cfed410c43ed842369d25ea1e3669c2dfaf87a0483209109b26e**

Documento generado en 31/03/2022 10:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>